

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE PARENTALIDAD

La finalidad de la Ley 25/2010 de 29 de julio es aprobar el Libro Segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y a la familia.

El Libro Segundo del Código Civil de Cataluña incorpora el Plan de Parentalidad como uno de los contenidos básicos del convenio regulador cuando los progenitores en proceso de ruptura de pareja tienen hijos comunes. Dicho Plan de Parentalidad (PP a partir de ahora), se ha de presentar, tanto si el proceso es de mutuo acuerdo como si es contencioso, con el objetivo de preveer cómo se ejercerán las responsabilidades parentales.

El Plan de Parentalidad es un instrumento basado en la autonomía de los progenitores y está dirigido a regular las tareas que pueden afectar a los hijos comunes en caso de ruptura de la relación. Estimula a los progenitores a organizar por ellos mismos y de forma responsable el cuidado de los hijos, de forma que establece los criterios de resolución de los problemas más importantes que prevean que pueden aparecer en el futuro, de cara a evitar procesos contenciosos en un momento posterior.

Es un documento donde se concreta la manera en que ambos progenitores pueden ejercer las responsabilidades parentales, en el que queda recogido los compromisos que asumen respecto a la guarda, cuidado y educación de los

hijos (art. 233-9). Así pues, en el PP se regula en la práctica y se especifican aspectos concretos referentes a temas como la salud, el ejercicio de la religión, las actividades de ocio, el tipo de relación personal que se establecerá con el progenitor que no conviven (y con otros familiares y personas próximas e importantes en la vida del menor) o la distribución de las vacaciones, días festivos o especiales.

El PP parte de la base de que los progenitores son los que mejor saben qué es lo que conviene a sus hijos y que la ruptura de la pareja no ha de alterar las responsabilidades parentales hacia los hijos comunes.

En el artículo 233-9 de la Ley 25/2010, en su apartado segundo, se hace referencia a los aspectos mínimos que han de constar dentro del Plan de Parentalidad.

a) Lugar o lugares en dónde vivirán los hijos habitualmente. Se han de incluir reglas que permitan determinar a qué progenitor corresponde la guarda en cada momento.

b) Las tareas de las que se hace responsable cada progenitor en relación a las actividades cotidianas de los hijos.

c) La manera en cómo se han de hacer los cambios en la guarda, y si existen, cómo se han de repartir los costes asociados que generen.

d) El régimen de relación y de comunicación con los hijos durante los períodos en que un progenitor no esté con sus hijos.

e) El régimen de estancias de los hijos con cada uno de los progenitores en periodos de vacaciones y en fechas especialmente señaladas para los hijos, para los progenitores o para su familia.

f) El tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de ocio, si procede.

g) La manera de cumplir el deber de compartir toda la información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos.

h) La manera de tomar las decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes para los hijos.

Desde la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña se ofrecen las siguientes directrices técnicas como herramienta útil para la elaboración de los Planes de Parentalidad, teniendo siempre como punto de referencia y de partida el beneficio de los menores implicados en los procesos de separación y/o divorcio.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

El PP se regirá por el principio del mejor interés del menor, velará por éste y dará prioridad al bienestar de los hijos. Como recomendación genérica se sugiere la máxima continuidad posible en la vida cotidiana de los menores, cuando ésta sea apropiada para sus necesidades, ya que para ellos, la estabilidad (afectiva, social y espacio-temporal) es un elemento facilitador y garantista de su adaptación a la nueva situación y desarrollo psicosocial futuro y, la inclusión de cambios bruscos y no necesarios en sus rutinas, podría desestabilizarlos y ocasionarles sufrimientos que se podrían haber evitado.

Se recomienda que los acuerdos del PP se revisen si suceden cambios sustanciales en la situación familiar, teniéndose en cuenta los cambios progresivos evolutivos de los menores, y siempre velando por su mejor interés.

a) En relación al lugar /o lugares en donde habitualmente vivirán los hijos se efectúan las siguientes recomendaciones:

- Que los progenitores intenten fijar, en la medida de sus posibilidades, sus respectivos domicilios en lugares próximos o relativamente cercanos uno del otro para facilitar la adaptación de los hijos a la nueva organización familiar y así poder mantener sus rutinas y hábitos dentro del contexto familiar, escolar y social habitual del menor.
- En el caso de que ello no sea posible o exista alguna contraindicación específica, se recomienda adaptar el periodo y sistema de contacto con los progenitores teniendo en cuenta el tiempo de desplazamiento de una casa a la otra y cómo este puede afectar a las rutinas, actividades y horarios de los menores.
- Que ambos domicilios estén adaptados a las necesidades de los menores (espacio propio dentro de la casa, que esté lo más próximo posible al centro escolar, etc.), de forma que uno no supla y/o sustituya las carencias del otro.

b) En relación a las responsabilidades de cada progenitor en las actividades cotidianas de los hijos.

- Cuando los dos progenitores conserven la patria potestad, como es en la mayoría de los casos, los dos se harán responsables y participarán activamente en cualquiera de las decisiones y acciones que el marco

legal asigna al ejercicio de la misma, comprometiéndose en el PP a respetar este marco y hacer partícipe al otro progenitor de sus iniciativas en este sentido.

- Cada progenitor se hará responsable y participará activamente en cualquiera de las actividades cotidianas de sus hijos cuando estén con él y, se comprometerán a respetar y no interferir en las que los hijos hagan cuando estén con el otro progenitor (como por ejemplo tareas escolares y/o actividades deportivas).
- Se recomienda que los progenitores establezcan un plan de reparto de tareas con las cuales se comprometen, diferenciando aquellas en las que participaran conjuntamente y de que forma y, las que participara de forma individual y de qué manera. Se recomienda una implicación de ambos progenitores en la mayor cantidad posible de actividades, de forma conjunta o por separado según cada circunstancia.
- Cada progenitor se debe responsabilizar cuando esté en compañía de los menores, de que estos lleven a término todas las actividades programadas y que se han acordado previamente (asistencia a la escuela, compromisos sociales, actividades extraescolares, visitas médicas...).

c) En relación a cómo se han de realizar los cambios en la guarda, y si existen, cómo se han de repartir los costes asociados que generen.

- Se recomienda que se especifique con claridad cómo se efectuarán los intercambios en la guarda y el sistema de permanencia del menor/es con cada progenitor para evitar situaciones tensas o conflictivas. Así, es deseable que se pacten previamente, teniendo en cuenta en todo momento la conveniencia y el bienestar de los hijos y no la comodidad de

los padres, especificando el lugar y horario. Una de las variables a considerar en este aspecto, es la edad del menor, ya que en la primera infancia existe una alta dependencia de los adultos, mientras que los púberes y adolescentes pueden tener mayor autonomía para gestionar estos intercambios, siendo la situación muy variable en la segunda infancia. En los acuerdos se debería establecer también que otros adultos pueden realizar estos intercambios (abuelos, tíos, etc.).

- Cuando la situación de intercambio constituya una fuente de tensión y conflicto, se considera una opción válida y se valora beneficioso el hecho de que se realicen en espacios neutros como el centro escolar del menor, y/o en otros como los puntos de encuentro de cara a evitar el contacto presencial entre las partes en conflicto.

d) En relación al régimen de estancia, relación y comunicación con los hijos durante los períodos en que un progenitor no los tenga con él, se tendrá en cuenta:

- Momento evolutivo y características personales de cada uno de los menores.
 - De los 0 a los 3 años los menores no tienen suficiente capacidad de comprensión de la situación, ni dominio de los parámetros espacio-temporales para entender y tolerar largos espacios de tiempo sin el contacto con uno de sus progenitores, por ello se recomienda, de forma genérica y atendiendo siempre a la singularidad de cada caso, contactos frecuentes con el progenitor no guardador principal y periodos no muy largos si existe guarda compartida.
 - En la primera infancia, los menores adquieren progresivamente los parámetros espacio-temporales, lo cual permite plantear períodos

más amplios en la modalidad de guarda que se valore más beneficiosa.

- En la segunda infancia, los menores ya toleran periodos más largos sin contacto con el otro progenitor, pero se recomienda que, en situaciones estándar y siempre que se valore beneficioso, se incluya al menos algún tipo de contacto durante la semana cuando el sistema no es de guarda compartida.
- Respecto a menores adolescentes, se recomienda tener en cuenta su situación personal, argumentos y opiniones a la hora de establecer la relación con cada uno de sus progenitores, ya que cada vez son más autónomos en la organización y estructuración de su vida y empieza a tomar mucha importancia su vida social y rutinas personales.
- Se recomienda que en el PP se especifique concretamente como se articulará el derecho del menor a comunicarse con el otro progenitor, vía telefónica, e-mail, etc. de forma razonable y sin que distorsione su rutina.
- La vinculación afectiva de los menores con cada uno de sus progenitores, las familias extensas de estos y otras personas con relevancia emocional para ellos, propiciando que el menor tenga el máximo contacto con ellos siempre que esto sea lo más beneficioso para él.
- El tiempo que cada progenitor había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercían para procurar su bienestar.
- Sus habilidades o aptitudes que garanticen el bienestar de los menores y la actitud mantenida por cada progenitor con el otro y la imagen que ofrece al menor sobre el mismo, así como la capacidad de coparentalidad.

- La distancia entre los domicilios de los progenitores y como ésta afecta a la vida cotidiana y hábitos de los niños.
- La disponibilidad horaria de cada uno de los progenitores.
- Las rutinas de los menores.
- Es importante respetar los días preestablecidos, y si hay alguna situación que pueda dificultar el cumplimiento de los mismos, se recomienda comunicarlo con suficiente antelación para que se pueda reorganizar el calendario.

e) Durante los períodos vacacionales tendremos en cuenta:

- El momento evolutivo, las características personales de cada uno de los menores y el contexto familiar, teniendo en cuenta las recomendaciones del punto anterior (d).
- Se debe respetar los días acordados por encima de todo, y si hay alguna situación que pueda dificultar estas medidas se tendrá que comunicar con suficiente antelación para que ambos puedan reorganizar su calendario.

f) El tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de ocio, si procede.

- Las cuestiones sobre el tipo de educación, las actividades de ocio y extraescolares, así como los horarios tendrán que ser consensuadas por ambas partes ya que son importantes en la evolución psicosocial del menor y están sujetas a la patria potestad.

- Si no existe colaboración entre los progenitores, se recomienda que estas cuestiones básicas queden reflejadas en el PP. En caso de que los criterios no sean compartidos, deberá constar en el PP el compromiso de respeto a las pautas establecidas por el otro progenitor. Si se cree que éstas actúan en perjuicio del menor se deberá establecer la forma de resolver el conflicto, priorizando la alternativa de la mediación, antes de acudir a los tribunales.

g) La manera de cumplir el deber de compartir toda la información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos.

- Es imprescindible mantener un canal fluido de intercambio de información evitando cualquier comunicación que pueda desembocar en conflicto en presencia de los menores, priorizando que éstos sean preservados de los mismos.
- Se recomienda que la actitud hacia el otro progenitor sea de confianza, empatía, apertura y respeto, asumiendo la responsabilidad y el compromiso de informar sobre los aspectos importantes de la vida de su hijo (temas escolares, médicos,...) propiciándose la coparentalidad.
- Ambos progenitores procurarán comunicarse de forma respetuosa evitando que los menores les escuchen de manera directa y/o indirectamente, discutir y/o criticar al otro progenitor y/o a la familia extensa, intentando propiciar una imagen positiva del otro.

h) La manera de tomar las decisiones relativas al cambio de domicilio y otras cuestiones relevantes para los hijos.

- Se recomienda que conste en el PP el compromiso a que las decisiones de relevancia para los hijos (como el cambio de domicilio y otras como las

relativas a la salud y la educación) tendrán que ser previamente valoradas y consensuadas por los dos progenitores directamente y/o con la ayuda de sus representantes legales u otras personas, como psicólogos y/o mediadores, sin delegarlas en los menores. Cuando no exista acuerdo se recomienda intentar no implicar a los menores en el conflicto.

Si en la redacción del PP de forma conjunta (en los casos de mutuo acuerdo) o individual (por parte de cada progenitor en los procedimientos contenciosos), queda pendiente algún aspecto por resolver no dude en contactar con un psicólogo especialista, que como experto en este ámbito, podrá asesorarle adecuadamente, teniendo siempre en consideración el mejor interés de sus hijos.

Este documento ha sido elaborado por los miembros del grupo de trabajo **Análisis y reflexiones sobre casos del ámbito forense** perteneciente a la Sección de Psicología Jurídica del COPC:

- **Agnès Brossa Mari.** Col. Nº: 11277. Especializada en psicología infanto-juvenil. Psicóloga forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC. .
- **Alma Calvelo Elce.** Col. Nº: 17444. Psicóloga. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Sandra Farrera Sabioncello.** Col. Nº: 3964. Doctora en Psicología. Profesora de la UAB. Psicóloga Clínica. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.

- **Mercé Farrés Iglesias.** Col. Nº: 5638. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Alicia Fernández Hortal.** Col. Nº: 5656. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Adolfo Jarné Esparcia.** Col. Nº: 378. Doctor en Psicología. Profesor titular de la UB. Psicólogo Forense acreditado por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Asunción Molina Bartumeus.** Col. Nº: 10349. Doctora en Psicología. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Laura Ortega Martínez.** Col. Nº: 6340. Especialista en psicología clínica acreditada por el Ministerio. Máster Medicina de Conducta por la U.A.B. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Carmen Ortíz Fernández.** Col. Nº: 3995. Psicóloga y Logopeda. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Marisol Ramoneda Batlló.** Col. Nº: 11669. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Gloria Terrats Ruíz.** Col. Nº: 17387. Psicóloga clínica. Máster en Ciencias Forenses. Mediadora Familiar acreditada por el centro de

Mediación Familiar de la Generalitat de Catalunya. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.

- **Nuria Vázquez Orellana.** Col. Nº: 8291. Doctora en Psicología. Profesora de la URV. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.

Estas Recomendaciones han sido aprobadas por la Junta de Gobierno en diciembre del 2011.

BIBLIOGRAFIA:

- **American Psychological Association.** (2009). *Guidelines for Child Custody Evaluations in Divorce Proceedings*. Disponible en: <http://www.apa.org/practice/guidelines/child-custody.pdf>
- **Bauserman, R.** (2002). Child Adjustment in Joint-Custody versus Sole-Custody Arrangements: A meta Analytic Review. *Journal of Family Psychology* Vol. 16(1) 91-102
- **Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology** (2011). *Specialty Guidelines for Forensic Psychology*. Disponible en: <http://www.apa.org/aboutpsychlaw/3182011sgfpdraft.pdf>
- **Fariña, F, Arce, R, Seijo, D, Real, S y Novo, M.** (2001). *Guía informativa: Ruptura de pareja, non de familia*. Ed. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones.
- **Fariña, F., Novo, M. y Vázquez M^a J.** (2007). *El divorcio de los padres y su repercusión en la adaptación de sus hijos*. En Arce, R, Fariña, F, Alfaro, E.; C. Civera, y F. Tortosa (Eds) *Psicología Jurídica Evaluación e Intervención*. Colección *Psicología y Ley* nº 3 (pp. 103-108). Valencia Publicaciones. Diputación de Valencia
- **Hodges, W. F.** (1991). *Interventions for children of divorce: Custody, access, and psychotherapy* (2nd. ed.) Oxford, England: John Wiley and Sons.
- **Justicia, M.D. y Cantón, J.** (2000) Tipos de custodia, interferencias e intervención. en J. Cantón, R. Cortés y M.D. Justicia. *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid. Ed. Pirámide pág. 301-327.
- **Kelly, J.B.** (2000) Children's adjustment in conflicted marriage and divorce: A decade review of research. *Journal of American Academy of Child and Adolescent psychiatry*, 39, 963-973.
- **Ministry of Attorney General. British Columbia** (2007). *Parenting After Separation. For your child's future. A Handbook for Parents*. Disponible en: http://www.ag.gov.bc.ca/family-justice/resources/brochures_booklets/pas/PASHandbook.pdf
- **Relationships Australia National Family Dispute Resolution Network** (2005). *Share the Care. Parenting Plan Collaborative parenting apart*. Disponible en: <http://www.aifs.gov.au/afrc/docs/ppplan.pdf>
- **Superior Court of Washington** (2008). *Parenting Plan*. Disponible en: http://www.wvdrc.org/docs/Parenting_Plan.pdf